



Se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folios 35 del expediente, reposa poder conferido al abogado ORLANDO IVAN CARRILLO, a quien se le otorgó poder por parte del Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien mediante escrito de fecha 26 de junio de 2015, contestó la demanda dentro del término previsto en la ley.

Se observa que a folios 39-44 del expediente reposa por parte de LAURA VANESSA CARDONA RAMIREZ contestación a la demanda de manera extemporánea dentro del presente medio de control. Advierte del Despacho, que la abogada CARDONA RAMIREZ no aportó poder para la representación judicial de la entidad demandada, por lo tanto no se le podrá reconocer personería adjetiva. Destaca esta Judicatura que a folio 47 obra renuncia a poder conferido por parte de CARDONA RAMIREZ.

Ante tal situación, el Despacho advierte, que reconocerá personería al abogado ORLANDO IVAN CARRILLO, e instará a la parte demandada para que tome las medidas necesarias para garantizar su debida representación judicial en todas las etapas del proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **2 DE MARZO DE 2016**, a las **nueve y diez de la mañana (9:10 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada junto con los procesos 2015-2015-00010, 2015-00011, 2015-00012, 2015-00014, 2015-00015 y 2015-00018, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería a al abogado ORLANDO IVAN CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N. 17.584.941 de Arauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 168.343 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INSTAR a la parte demandada para que tome las medidas necesarias para garantizar su debida representación judicial en todas las etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



1(49)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A y C.A)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2015-00016-00
Demandante: JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ PATIÑO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 19 de enero de 2015 (fol. 17).
2. El 25 de febrero de 2015, se admitió la demanda por reunir los requisitos de Ley (fol. 19 envés).
3. El 9 de marzo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fols. 21-22).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 3 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fols.26-27).
5. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido a la entidad demandada, esto es del 4 de junio de 2015 hasta el 13 de julio de 2015, la demandada (Nación- Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 14 de julio de 2015 hasta el 27 de agosto de 2015, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La Nación- Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda el 26 de junio de 2015 (fols. 29-34).
6. De conformidad al párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 2 de septiembre de 2015, se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el 7 de septiembre de 2015 (fol. 38), sin pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija fecha para la audiencia inicial, que se hará concentrada junto con seis procesos similares que están en la misma etapa.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A y C.A.